

ES COPIA

Resistencia, 2 de Octubre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N° 2885/14 - caratulado: "CARDENAS RICARDO V. DIRECTOR ESCUELA FORMACION PROFESIONAL N° 7 S/ PRESENTACION (REF: OCUPACION DEL INMUEBLE ESC. FORM. PROF. N° 7".

Que, con fecha 25 de agosto de 2014, esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas, en el marco de competencia que le otorga la Ley 3468, dictó la Resolución N° 1801/14 cuya parte pertinente fue notificada al MECCyT en fecha 14 de septiembre de 2014, mediante cédula diligenciada por ante la Mesa de Entradas y Salidas de dicho Ministerio.

Que, a pesar del tiempo transcurrido, el MECCyT no ha procedido a dar cumplimiento con lo allí ordenado, instrumento por el cual se la instó a que porcesa intimar a los ocupantes del inmueble que corresponde a la Escuela Profesional N° 7, como tampoco obran antecedentes de haber puesto en conocimiento de tal situación a la Fiscalia de Estado para que promueva las acciones judiciales pertinentes.-

Que, sin perjuicio de que los ocupantes ingresaron a los predios en cuestión debido a comodatos o permisos, de carácter precarios, concedidos, otorgados o extendidos por gestiones anteriores, ello no lo excluye de responsabilidad al actual Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, Profesor Sergio Soto.

Que, al efecto en primer término cabe destacar la ley 5428 de ética y transparencia pública, Artículo 1.- la presente ley de ética y transparencia en la funcion pública, se dicta conforme con lo normado por el articulo 11 de la Constitucion Provincial 1957-1994 y tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la funcion pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las constituciones nacional, provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que

ES COPIA

en su consecuencia se dicten,... ; c) proteger y conservar los bienes del estado, cuya administracion estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones..."

Ello se encuadra en la manda constitucional del art. 11: "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética..."

El Código Penal por su parte, establece:
ARTICULO 239. - "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones."

Que, el Decreto 997/2007 prevé que "los inmuebles del Estado dados en comodato, préstamo de uso o mera tenencia que estuvieren vencidos deberán ser reintegrados a la Jurisdicción al que pertenezcan," lo cual obliga al MECCyT a actuar en consecuencia.

Que, a su vez, tras la denuncia y trámite de la causa de marras, esta FIA en el marco de competencia que le otorga la Ley 3468 se ha expedido al respecto, instando al Ministerio de Educación a que proceda a tramitar la recuperación de los inmuebles en cuestión.

Que, en tal contexto, la responsabilidad del Ministerio corresponde tanto por la omisión en la aplicación del Dto. 977/2007, debiendo velar por los bienes del Estado, y aun más por aquellos que le corresponden en su jurisdicción, como también por la omisión al cumplimiento de la Resolución Nº 1801/14 de la FIA.-

Que la responsabilidad señalada por las normativas citadas, será tanto en lo político, como en lo disciplinario, administrativo y eventualmente patrimonial, ya que el señor Ministro deberá responder sobre su no actuación oportuna y el consecuente daño al erario público.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que si la responsabilidad es patrimonial, es preciso ejercitar la acción judicial, cuyo objeto será una pretensión resarcitoria, en aquellos casos que existan funcionarios que no son pasibles de sumario administrativo. (Dictámen 231:41)

Dice Miriam Ivanega en "De la



ES COPIA

Responsabilidades de los Funcionarios Públicos" que la sanción disciplinaria, política, penal o patrimonial frente a acciones u omisiones contrarias a derecho, se presenta como un factor preventivo o de disuasión para que los agentes públicos que, por las razones que fueren, se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular.

Por otra parte es dable destacar la responsabilidad contable o de "rendición de cuentas", lo cual involucra la "tutela del patrimonio estatal", y que exige a los funcionarios que informen sobre sus decisiones o que las expliquen; es decir, se pregunta por hechos y por razones, todo ello como medio para asegurar que las autoridades se responsabilicen por sus actos u omisiones (Estudio de Derecho Público-, Director ENRIQUE M. ALONSO REGUEIRA - Ed. Asociación de Docentes - UBA) en razón de la nueva Ley de Residencia, ley provincial N° 7602.-

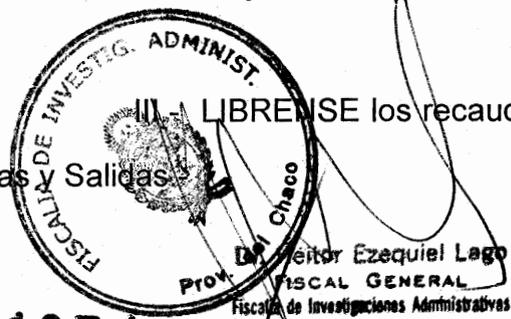
Por todo ello, normas legales citadas, doctrina, y facultades concedidas por ley;

RESUELVO:

I.- EMPLAZAR al Sr. Ministro de Educación , Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Sergio Soto para que en el término de cinco (5) días de notificado informe sobre las medidas adoptadas, en cumplimiento de la Resol. N° 1801/14 bajo apercibimiento del Art. 239 del Cod.Penal y de Instruir a Fiscalía de Estado a iniciar actuaciones ante el eventual daño patrimonial al erario público por incumplimiento en del Dto. 977/2007.-

II.- NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula al Sr. Sergio Soto, con copia de las Resoluciones N° 1801/14 y la presente y con conocimiento al titular de Poder Ejecutivo de la Provincia y a Fiscalía de Estado.-

III.- LIBRENSE los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas



RESOLUCION N° 1874